

**EL “PELIGRO ROJO” ESPAÑOL EN BRASIL Y PORTUGAL.
EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS EN EL CONTEXTO DE LA GUERRA CIVIL
ESPAÑOLA (1936-1939)**

Mariana Cardoso dos Santos Ribeiro

*Abogada, maestra y doctoranda en Historia Social,
Universidade de São Paulo*

En este trabajo pretendemos presentar para la reflexión algunas consideraciones sobre la expulsión de extranjeros en Brasil y Portugal durante la Guerra Civil Española (1936-1939). Identificados con el fascismo, estos países adoptaron una política xenófoba e intolerante respecto de los individuos que, de cualquier forma, manifestaron su apoyo a la República Española. Esta investigación es parte de un estudio sobre la intolerancia hacia los extranjeros en Brasil que se está desarrollando en el Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Universidad de São Paulo, bajo el título *A Trajetória da Legislação Intolerante. Imigração, Expulsão e Deportação: a Condição Jurídica do Estrangeiro no Brasil (1822-1954)* (*La Trayectoria de la Legislación Intolerante. Inmigración, Expulsión y Deportación: la Condición Jurídica del extranjero en Brasil (1822-1954)*). Esta propuesta supone la continuidad del estudio sobre la expulsión de extranjeros que desarrollé en 1999 como disertación de Master. Como investigadora del PROIN – *Projeto Integrado Arquivo/Universidade/Fapesp/USP* desde 1999, formo parte del equipo de investigación del Proyecto Principal *Intolerancia Política: Legislación, Minorías Nacionales, Inmigración y Espacios de Exclusión*, y coordino el Módulo Expulsión responsable del inventario de los Prontuarios de extranjeros expulsados de Brasil de 1924 a 1945 que fueron fichados por la Policía Política.

En nuestro análisis, vamos a utilizar como fuentes históricas expedientes administrativos del Archivo Histórico-Diplomático del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Portugal, expedientes de expulsión de extranjeros de Brasil, del Fondo MJNI – *Ministerio de Justicia y Asuntos Interiores*, a cargo del Archivo Nacional de Río de Janeiro (Brasil), Prontuarios Policiales del Fondo DEOPS/SP – *Departamento de Orden Político y Social del Estado de São Paulo*, así como legislación sobre expulsión de extranjeros obrante en la Biblioteca de la Facultad de Derecho del Largo São Francisco/USP.

A partir del análisis de la legislación y de casos de expulsión se puede identificar la influencia de las ideas fascistas en las propuestas políticas adoptadas por Brasil y por Portugal. El rechazo del extranjero en los años 30 fue el reflejo de una tendencia mundial de exclusión que surgió con el final de la Primera Guerra y que influyó en casi todos los países de Europa Central y Oriental¹.

La crisis económica y la falta de estabilidad política favorecieron la ascensión de grupos de la extrema derecha que defendían un gobierno centralizado y nacionalista. La desintegración de los Estados multinacionales de la Europa Oriental y Meridional forzó la migración de grupos de individuos "sin patria". A fin de contener esta ola migratoria "indeseable" muchos países, influidos por las ideas nacionalistas, elaboraron una legislación restrictiva respecto del extranjero, al que se consideraba una amenaza para el país por cuestiones de orden económico, político o étnico.

Según ha demostrado la historiografía brasileña contemporánea, existen algunos puntos de contacto y de distanciamiento en las prácticas políticas de los regímenes de tendencia fascista que se valieron de la expulsión de extranjeros como instrumento del Estado para retirar de su territorio a todo aquel individuo que, de cualquier forma, resultase "indeseable", ya fuese por razones políticas, étnicas o morales². Al igual que la legislación portuguesa, las leyes brasileñas sobre expulsión nos sugieren que este instituto se aplicó ampliamente en Brasil para excluir a quien no estuviese de acuerdo con el *proyecto de nación* que, según el ideario del Estado republicano, debería ser católica y de población blanca, símbolos de la civilización.

Durante unas prácticas de investigación en las bibliotecas y archivos portugueses, los meses de febrero y marzo de 2004, becada por la Cátedra Jaime Cortesão / Instituto Camões / USP, localizamos expedientes policiales y administrativos sobre expulsión de extranjeros de Portugal, en los Institutos de los Archivos Nacionales Torre do Tombo y del Archivo Histórico-Diplomático / Ministerio de Asuntos Extranjeros, así como legislación sobre extranjeros y sobre la Policía Política en el Núcleo de Apoyo Documental y de Información Jurídica del Tribunal Constitucional, Biblioteca de la Fiscalía General de la República, de la Facultad de

¹ Hannah Arendt, *O Sistema Totalitário*, Lisboa, Publicações Dom Quixote, 1978, p. 395-7.

² Sobre esta cuestión ver: Maria Helena Rolim Capelato, *Multidões em Cena. Propaganda Política no Vargasismo e no Peronismo*, Campinas, Papirus, 1998; Maria das Graças Andrade Ataíde de Almeida, *A Construção da Verdade Autoritária*, São Paulo, Humanitas, FFLCH/USP, 2001; *Ibidem*, "A Recristianização da Política. Pactos e Tramas entre o Estado e a Igreja no Brasil (1937-1945)" In: *Revista de História das Idéias*, vol. 23, Coimbra, 2002, p. 575-610; Fernando Teixeira da Silva, "Imigração Portuguesa e Movimento Operário no Brasil. Fontes e Arquivos de Lisboa" In: *Acervo – Revista do Arquivo Nacional*, vol. 10, nº 2 (jul/dez.1997), Rio de Janeiro, Arquivo Nacional, 1998.

Derecho de la Universidad de Lisboa, Biblioteca Nacional y en el Archivo Histórico-Parlamentario / Asamblea de la República.

Cabe destacar que estos expedientes, aunque incompletos, constituyen una fuente muy importante para el análisis de la intolerancia hacia el extranjero, tanto en Portugal como en otros países europeos o sudamericanos.

Getúlio Vargas llegó al poder en 1930 a través de un golpe de Estado que garantizó su permanencia durante quince años en el poder. Júlio Prestes, a pesar de haber ganado las elecciones de marzo de 1930, no pudo tomar posesión como Presidente de la República. La victoria de la Revolución no significó una ruptura con la política de la Vieja República, sino una crisis de este sistema que hizo que diversos grupos se disputaran y repartieran el poder bajo la hábil labor de intermediación de Vargas, que, con ello, fortaleció su poder personal. Los grupos vinculados a las oligarquías paulista y minera continuaron en el poder, pero fueron obligados a convivir con otras fuerzas sociales e instituciones hasta entonces marginadas.

Al tomar posesión como Jefe del Gobierno Provisional, Vargas suspendió la Constitución de 1891, clausuró el Congreso Nacional y las Asambleas Estatales y nombró interventores en los Estados. En nombre del Orden y de la Seguridad Nacional instauró el estado de sitio. Aviniéndose con la Iglesia y la burguesía industrial y burócrata, Vargas procuró legitimar su continuidad en el poder y ampliar, cada vez más, su control sobre la masa obrera. El discurso oficial sostenía una propuesta política homogeneizadora capaz de aglutinar las clases sociales en torno al sentimiento de "regeneración nacional"³. El Presidente impuesto había desarrollado su carrera política en los moldes del sistema oligárquico y, durante su gobierno, supo mantener las alianzas que le habían llevado al poder en 1930.

A pesar de los cambios introducidos tras la Revolución del 30, en Brasil los viejos grupos no perdieron sus privilegios⁴ Se mantenían las presiones, sobornos, leyes y coerción de los coroneles. Estas prácticas políticas del pasado encontraban su justificación en la incapacidad crítica de renovación ideológica de la clase dirigente que se basaba en "valores anticuados y absolutamente superados" de una ideología conservadora de origen evolucionista o positivista⁵. Los que llegaron al poder con la Revolución del 30, aunque entre ellos había civiles y militares, tenían tendencias conservadoras y autoritarias. Tanto es así que

³ Elizabeth Cancelli, *O Mundo da Violência: a Polícia na Era Vargas*, Brasília, EUNB, 1993, p. 47.

⁴ Edgard Carone, *A República Nova (1930-1937)*, 3ª ed., Rio de Janeiro, Difel, 1982, p. 154-6.

⁵ *Idem*, p. 85-6.

continuaron valiéndose de la represión policial, de acuerdos con las oligarquías locales y con la Iglesia Católica, para consolidarse como elite dominante. El gobierno Vargas fue connivente apenas con aquellos que, en cuanto partidos u organizaciones socio-culturales, le garantizasen la continuidad en el poder.

En el contexto nacional e internacional de los años 30 surgieron otras propuestas políticas autoritarias y centralizadoras formuladas por intelectuales influidos por paradigmas fascistas y cuyos diagnósticos interesaban a las autoridades gubernamentales brasileñas. Tres grandes ejes de pensamiento fundamentaban estas propuestas que, después de 1937, garantizaron la legitimación al golpe de Estado impetrado por Vargas: el elitismo, el conservadurismo y el autoritarismo. Este grupo de intelectuales – que pretendían *asumir un papel central en el proceso político, desempeñando la tarea de la "buena elite"*⁶ – defendían el privilegio de unos pocos en el poder y sus teorías reafirmaban la desigualdad entre los hombres, contribuyendo a *aumentar la desconfianza en la sabiduría popular y en el criterio de la mayoría para la organización del gobierno*⁷. Se defendía la idea de crear el tipo ideal de ciudadano reeducado por el Estado que, en cuanto órgano interventor, debería *"...promover el saneamiento de su espíritu (la regeneración a través del trabajo) y crear un proceso "revolucionario" de modo que se encauzase el problema del trabajo en Brasil"*⁸.

La diversidad de diagnósticos marcó los debates: algunos atribuían a la Revolución del 30 un sentido restaurador capaz de "republicanizar" o "brasileñizar" la República, confirmando solo la propuesta liberal de la Alianza. Otros veían en la revolución la posibilidad de dar un nuevo rumbo a la política nacional⁹. Múltiples ideologías ganaron adeptos en el Brasil de los años 20 y 30. Sin embargo, el Estado liderado por Vargas no admitía opciones y tampoco defendía la libertad de pensamiento. A pesar de que la propuesta política del Estado Novo se presentase como "revolucionaria", lo único que hizo fue reafirmar valores autoritarios al perfeccionar los órganos de represión y censura¹⁰. El gobierno instituido con la Carta de 1937 se volvió centralizador y autoritario. Concentró en el Ejecutivo la toma de decisiones, antes dividida con los Estados, y las atribuciones propias del poder Legislativo. La ideología política del Estado Novo brasileño recuperó prácticas inherentes al pensamiento autoritario y

⁶ Lúcia Lippi Oliveira *et alii*. *Estado Novo, Ideologia e Poder*, Rio de Janeiro, Zahar, 1982, p.15-6.

⁷ *Idem*, p. 16; Sérgio Miceli, *Intelectuais à Brasileira*, São Paulo, Companhia das Letras, 2001.

⁸ Elizabeth Cancelli, *op. cit.*, p. 24.

⁹ Lúcia Lippi Oliveira *et alii*, *op. cit.*, p. 15.

¹⁰ Ângela Maria de Castro Gomes, "O Redescobrimiento do Brasil" *in*: Lúcia Lippi Oliveira *et alii*, *Estado Novo: Ideologia e Poder*, Rio de Janeiro, Zahar, 1982, p. 114-6.

nacionalista defendido por intelectuales brasileños desde los años 20, muchos de los cuales formaron parte del movimiento modernista que buscaba nuevas opciones para la cultura nacional¹¹.

En este contexto, la xenofobia y el nacionalismo exacerbado servían como elementos de presión y ejercicio del control por parte del Estado sobre la participación política de los extranjeros que, cada día, se convertían en “sujetos útiles” para los partidos políticos y sindicatos. El comunismo, identificado como un enemigo externo y expresión del mal, se consideró una doctrina “exótica” sin raíces nacionales. Este peligro, según las versiones oficiales, era extranjero, venía de fuera de las fronteras nacionales¹². Por esta razón, era necesario eliminar a este extranjero considerado “indeseable”.

La propuesta política autoritaria combinaba la construcción del enemigo-objetivo, según el concepto de Hannah Arendt¹³, con la edición de normas que subsidiaban el proyecto político de gobiernos de perfil fascista. A los enemigos-objetivos del Estado se les impidió entrar o permanecer en estos países. El nacionalismo y el proteccionismo dominantes en Europa en los primeros años tras el final de la 1ª Guerra llevaron a muchos países a restringir o regular los derechos de los extranjeros¹⁴.

En Brasil, la intolerancia al extranjero encontró amparo en normas oficiales y secretas. Las leyes sobre expulsión y restricción de la inmigración durante la República fueron múltiples: *Decreto nº de 1893, Decreto nº 1641 de 7 de enero de 1907, modificado parcialmente por el Decreto nº 2741 de 8 de enero de 1913* y por el *Decreto nº 4247 de 6 de enero de 1921, Decreto-ley nº 392 de 27 de*

¹¹ Lúcia Lippi Oliveira *et alii.*, *op. cit.*, p. 10; SCHWARCZMAN, Simon *et alii*, *Tempos de Capanema*, São Paulo, Edusp/Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1985, p. 79-85.

¹² Eliana de Freitas Dutra, *O Ardil Totalitário, Imaginário Político no Brasil dos anos 30*, Rio de Janeiro, Editora UFRJ, Belo Horizonte, Editora UFMG, 1997, p. 40-4.

¹³ Hannah Arendt, *op. cit.*, p. 526-33.

¹⁴ Para la mayoría de los tratadistas de Derecho Internacional, el extranjero tenía la consideración de un huésped que no habitaba en el país por derecho propio. Cf. Antonio, Bento de Faria, *Sobre o Direito de Expulsão*, Rio de Janeiro, Jacintho Ribeiro dos Santos Editor, 1929. En Portugal, el gobierno tenía interés en regular “con bases justas” la entrada, establecimiento y permanencia de estos individuos, sin “...desmentir las generosas y siempre benévolas tradiciones de hospitalidad del pueblo portugués con inútiles restricciones o violencia injustificada”. Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley sobre la entrada y permanencia de extranjeros garantizaban la “...más amplia libertad para entrar, residir o establecerse en Portugal, quedando a salvo, únicamente, los primordiales derechos del Estado en lo que se refiere al orden público y a su seguridad interna y externa, sin olvidar sus intereses morales y económicos” *Proyecto de Decreto-ley que regulaba las Condiciones de Entrada, Residencia o el Establecimiento de Extranjeros en el Continente de la República*, s/d. Proc. 26 – 3º piso, armario 1, carpeta 460. AHD/MNE.

abril de de 1938, Decreto-ley nº 479 de 8 de junio de 1938, entre otras leyes especiales¹⁵.

Cientos de extranjeros expulsados de Brasil en la década de 1930 fueron acusados de la práctica de actividades comunistas. Sin embargo, esta política de restricción específica de los comunistas no estaba prevista en la ley. La norma que trataba sobre la materia preveía genéricamente la expulsión de los “nocivos” a los intereses de la República. En este concepto genérico cabría cualquier conducta, criminal o no. La restricción “en abstracto” preveía la expulsión de aquellos que tuvieran una conducta “perniciosa” y, al hacer averiguaciones sobre la restricción “en concreto”, comprobamos que ésta se produjo respecto de los comunistas.

La mayoría de los casos de expulsión de Brasil, de 1933 a 1939, se refieren a extranjeros acusados de estar implicados con ideas de izquierdas, habiendo sido el comunismo duramente reprimido por el gobierno Vargas.

Varios extranjeros fueron detenidos y expulsados de Brasil bajo la acusación de realizar propaganda comunista, estar implicados con asociaciones secretas o, también, por ser miembros de sindicatos cuyas actividades no estaban autorizadas por el Estado, muchos de ellos era portugueses, españoles e italianos. En Brasil, desde los años 20, la “cuestión social” se trataba como “cuestión de policía”, siendo de mayor interés para el orden público que para el orden social. A fin de controlar las relaciones de trabajo dentro y fuera de las fábricas, el gobierno dio inicio a una política represora y asistencialista a través de la promulgación de leyes laborales. Haciendo huelgas, los obreros buscaban espacio para imponer sus reivindicaciones y sensibilizar a la opinión pública¹⁶. El desempleo provocado por la crisis de 1929 había ampliado la lista de reivindicaciones obreras sobre los derechos que se venían reclamando desde la Primera República. Entre los años 1930 a 1935 la policía detuvo a una gran parte

¹⁵ Las normas sobre expulsión en el período Monárquico fueron: “Portarias” nº 130, de 6 de noviembre de 1822; la de 3 de enero de 1824 y 3 de septiembre de 1825; los Avisos nº 659, de 4 de noviembre de 1833 y nº 52 de 4 de febrero de 1834; el Reglamento nº 120 de 31 de enero de 1842; el Decreto nº 1531 de 1 de enero de 1855; la Ley nº 2615 de 4 de agosto de 1875 y el Decreto nº 6934 de 8 de junio de 1878. Cf. Antonio Bento de Faria, *op.cit.*, p. 64-6; Francisco de Paula Lacerda de Almeida, *O Decreto nº 1641 de 7 de enero de 1907 sobre a Expulsão de Estrangeiros do Território Nacional*, Rio de Janeiro, Tipografia da Revista dos Tribunais, 1907, p. 27-30; José Tavares Bastos, *Expulsão de Estrangeiros*, Curitiba, Editores Plácido e Silva e Companhia Limitada, 1924, p. 28-33; Acerca de la expulsión en la República, ver: Mariana Cardoso dos Santos Ribeiro, *Venha o Decreto de Expulsão – A Legitimação da Ordem Autoritária no Governo Vargas (1930-1945)*, dissertação de Mestrado, FFLCH/USP, 2004.

¹⁶ Zélia Lopes da Silva, *A Domesticação dos Trabalhadores nos anos 30*, São Paulo, Marco Zero, 1990, p.45-8.

de los "líderes revolucionarios obreros", alimentando el conflicto permanente entre las direcciones sindicales y políticas y el gobierno¹⁷. Para desarticular el movimiento obrero, el gobierno apeló a la prohibición de reuniones obreras, al cierre de sindicatos y a la expulsión de los "indeseables".

La legislación brasileña desempeñó un papel fundamental en la legitimación del Estado autoritario en los años 30. La promulgación de una serie de leyes restrictivas de los derechos de los extranjeros se prestó a apoyar el proyecto étnico-nacional del gobierno Vargas. Esta legislación "intolerante" estaba prevista en leyes publicadas, pero también en "circulares secretas", por ejemplo, las que prohibían la entrada a los judíos¹⁸. Brasil poseía múltiples normas oficiales sobre restricción de permanencia y entrada de extranjeros¹⁹.

El control de los extranjeros se ejerció no solo respecto de aquellos que se encontraban dentro del territorio del Estado, sino también respecto de los que intentaban entrar. De ahí que también tratemos a la inmigración como un mecanismo de selección de extranjeros²⁰. La política de restricción era evidente: se pretendía evitar la entrada o la permanencia de individuos que pudiesen poner en riesgo la "seguridad y la independencia" del país. Por esta razón, varios países adoptaron una política xenófoba e intolerante. A pesar de que las ideas liberales estaban presentes en varias de las legislaciones extranjeras que, en los países del Cono Sur, garantizaban la igualdad de derechos entre nacionales y no nacionales, éstos principios "convivieron" también con normas antidemocráticas y fueron sistemáticamente incumplidos.

A partir de los datos recabados en los archivos portugueses, advertimos que la correspondencia de los Consulados Portugueses en diversos países informa sobre la preocupación respecto al "peligro comunista". El Ministerio de Asuntos Extranjeros recibía listas con nombres de "indeseables", cuyo acceso al territorio portugués debía ser impedido. Por esta razón, el Cónsul portugués en Santa Cruz de Tenerife dirigió dos listas de nombres de comunistas a los que se debería

¹⁷ Edgard Carone, *op. cit.*, p. 106.

¹⁸ Cf. Maria Luiza Tucci Carneiro, *O Anti-semitismo da Era Vargas*, São Paulo, Perspectiva, 2001.

¹⁹ En Portugal existía un sistema de aplicación de medidas restrictivas que, en su mayoría, eran internas, no publicadas, propuestas por el Director de la PVDE – *Policía de Vigilancia y Defensa del Estado* con el consentimiento del Ministro del Interior. En una consulta de la Legación Imperial del Japón sobre la legislación y las medidas relativas a la entrada de extranjeros en Portugal, el Ministerio del Interior respondió que solo el Decreto n° 13919 hacía referencia a la entrada de extranjeros "sospechosos", el resto de la legislación no había sido publicada y que lo mejor era que esa Legación enviase un representante a la sede de la PVDE para que recibiese, personalmente, información sobre ese asunto.

²⁰ Cf. Mariana Cardoso dos Santos Ribeiro, *Imigração e Expulsão: Mecanismos de Seleção de Estrangeiros no Brasil In: Seminários*, n° 3, São Paulo, Arquivo do Estado/Imprensa Oficial, 2003.

impedir la entrada o su permanencia en Portugal. La primera lista era de extranjeros expulsados de dicha isla, y su relación se obtuvo “confidencialmente” en conversación con el Capitán Otero, Jefe de Policía de Vigilancia de dicha ciudad²¹. La segunda, extraída de un libro perteneciente al “comunista internacional Emerick Maier”, se refería a dirigentes comunistas de diversos países tales como Alemania, Colombia, Puerto Rico, Francia, Argentina, Yugoslavia, Italia, Rusia, Suiza, Inglaterra, Portugal y España. Estas listas se enviaron con carácter de “urgencia”²².

La preocupación con el peligro “rojo” ponía en movimiento a las representaciones diplomáticas y consulares y a las policías de diversos países que intercambiaban información sobre comunistas y anarquistas. Esta práctica fue constante y contribuyó a la estigmatización del extranjero que, al cargar con la marca de “indeseado”, sería retenido en la frontera de un país. El 29 de enero de 1937, el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Portugal recibió del Consulado Portugués de La Coruña fichas policiales de españoles expulsados de Argentina por “indeseables”, muchos de ellos eran anarquistas y comunistas que habían sido clasificados por la policía argentina como “verdaderamente peligrosos”. Estos extranjeros, en su mayoría naturales de Galicia, podrían intentar entrar en Portugal. Estas fichas policiales fueron obtenidas del Cónsul de Argentina en La Coruña. Según el cónsul argentino, su país tenía un servicio “bien montado” respecto a los “indeseables”. Mensualmente, remitían fichas de extranjeros expulsados a los consulados argentinos a fin de habilitarlos para rechazar los visados de aquellos que pretendiesen volver a Argentina. Este servicio podría aprovecharlo el gobierno portugués a través del Ministro argentino en Lisboa. Argentina estableció el “máximo de rigor” en la concesión de visados a los españoles, siendo necesario averiguar si se trataba de individuos expulsados de dicho país”²³.

De acuerdo con el cónsul portugués de La Coruña, se iban a decidir nuevas expulsiones en Argentina y existía la posibilidad de que estos españoles

²¹ *Oficio n° 1 de [firma ilegible], Cónsul. Consulado de Portugal. Santa Cruz de Tenerife, 29 de enero de 1937. Proc. n° 21,5/1937 – Indeseables: n° 103: Libro Incautado al Comunista Emerick Maier. 3° piso, armario 11, carpeta 398. AHD/MNE.*

²² *Oficio n° 2 de [firma ilegible], Cónsul. Consulado de Portugal. Santa Cruz de Tenerife, 5 de febrero de 1937. Proc. n° 21,5/1937 – Indeseables: n° 103: Libro Incautado al Comunista Emerick Maier. 3° piso, armario 11, carpeta 398. AHD/MNE.*

²³ *Oficio de [firma ilegible], Cónsul. Consulado de Portugal. La Coruña, 29 de enero de 1937. Proc. n° 21,5/1937 – Indeseables: n° 105: Indeseables, 3° piso, armario 11, carpeta 398, AHD/MNE.*

intentasen desembarcar en Lisboa, ya fuese por la dificultad de acceder a los puertos españoles, ya fuese para embarcar con destino a América del Sur²⁴.

La mayor parte de estos españoles fue acusada de implicación con el comunismo o con el anarquismo y, por esta razón, se la consideró "indeseable" siendo expulsada de Argentina. Una práctica similar se puede observar en el caso brasileño. La mayoría de los expulsados de Brasil en la década de 1930 fue acusada de implicación con ideas de izquierda, muchos de ellos eran españoles identificados con el anarquismo y el comunismo²⁵.

Implicados con el movimiento obrero, estos individuos estuvieron vinculados con las ideas libertarias y, por esta razón, fueron objeto de vigilancia policial y de las leyes de represión del anarquismo. La policía consideraba como propaganda anarquista hacer discursos en público, producir y divulgar lectura sediciosa, repartir boletines y panfletos partidistas, reproducir música revolucionaria, poner banderas simbólicas en lugares públicos, entre otros. Acusados de practicar propaganda anarquista se les prohibió intercambiar correspondencia con grupos establecidos en el extranjero, especialmente en España, Italia y Portugal, y la policía, que les consideró peligrosos, instó, la mayoría de las veces de oficio, su expediente de expulsión.

El comunismo también fue duramente reprimido por el gobierno Vargas. Se detuvo y expulsó a varios extranjeros acusados de realizar propaganda comunista, implicación con asociaciones secretas o, también, por ser miembros de sindicatos cuyas actividades no estaban autorizadas por el Estado. La propaganda comunista consistía en tener a su cargo o distribuir boletines y panfletos "subversivos" y hablar al público o en público sobre el comunismo a un número mayor de personas en discursos, debates, conferencias pronunciadas en espacios abiertos o cerrados, como sedes de Ligas, clubes y asociaciones. Todo "material de propaganda" encontrado era objeto de "auto de exhibición e incautación", en el que se describían todos los documentos y, en caso necesario, eran sometidos a examen pericial.

La Ley nº 38 de 4 de abril de 1935, conocida como Ley de Seguridad Nacional definió en el artículo 20 que era delito contra el orden social *promover, organizar o dirigir una sociedad, de cualquier clase, cuya actividad se ejerza con el objeto de subvertir o modificar el orden político o social por medios no consentidos por la ley*. En el párrafo 1º del art. 20 estableció la disolución de estas sociedades

²⁴ *Idem.*

²⁵ Cf. Mariana Cardoso dos Santos Ribeiro, *Venha o Decreto de Expulsão – A Legitimação da Ordem Autoritária no Governo Vargas (1930-1945)*, *op. cit.* .

estableciendo la prohibición de que sus miembros se reunieran. El mismo artículo castigaba a aquél que se afiliase a estas sociedades y a quienes trataran de reorganizarlas bajo otras formas. Multitud de sociedades y asociaciones extranjeras fueron cerradas teniendo como base que desarrollaban una actividad “contraria a los intereses nacionales” y sus miembros fueron procesados por la comisión de delitos contra el orden social. Entre estas sociedades se encontraba el Centro Republicano Español, la Aliança Nacional Libertadora y el Socorro Rojo Internacional, y, por pertenecer a estas asociaciones, muchos españoles fueron expulsados de Brasil.

El Centro Republicano Español estaba constituido por una parte de la comunidad española residente en Santos y Sorocaba que se reunía en favor de la causa republicana en España. El Centro de Santos se creó en 1937 y contaba con unos cuatrocientos afiliados y el de Sorocaba tenía alrededor de trescientos afiliados, habiéndose creado mucho antes de la deflagración de la Guerra Civil Española (1936-1939). El objetivo de sus afiliados era promover actividades culturales cuyos beneficios se emplearían en auxiliar a los combatientes republicanos. Estos centros fueron objeto de represión y vigilancia por parte del gobierno por el hecho de expresar su tendencia liberal e izquierdista²⁶.

Varios españoles implicados con la causa republicana en España fueron detenidos y expulsados por ser miembros de estos centros. El 21 de enero de 1938 el Ministerio de Justicia y Asuntos Interiores recibió una petición del Secretario de la Seguridad Pública de São Paulo para que se enviase copia de los decretos de expulsión de los españoles José Pineda Rodríguez, Florian Centella, Ángel González, Benito Hernández, Conatilo Andrés y Guillermo Gracia. El 25 de enero de 1938, por oficio, dicha autoridad informó al Ministerio de Justicia y Asuntos Interiores que dichos extranjeros no habían sido expulsados. Se trataba de miembros del Centro Republicano Español y la policía paulista los investigó por implicación en actividades extremistas, siendo detenidos el día 14 de enero de 1938 en la ciudad de Sorocaba en virtud de un acto de propaganda. Según el despacho del Delegado del Orden Social Juvenil de Toledo Ramos, el Centro Republicano Español de Sorocaba era un “puesto de coordinación y difusión de actividad subversiva” y sus miembros se dedicaban al comunismo.

²⁶ Ismara Izepe de Souza, *República Espanhola: um Modelo a ser Evitado*, IV, *Coleção Inventário Deops*, São Paulo, Imprensa Oficial/Arquivo do Estado, 2001, pp. 39-46; Ismara Izepe de Souza, *Solidariedade Internacional. A comunidade espanhola do Estado de São Paulo e a Polícia Política diante da Guerra Civil da Espanha (1936-1946)*, Dissertação de Mestrado, FFLCH, 2002.

Sobre este caso, el embajador de España divulgó en nota oficial que se trataba “...de españoles de conducta ejemplar, trabajadores del campo y algunos propietarios que jamás habían tenido el menor incidente con la policía... que los expulsados podían volver a sus puestos de trabajo y a gozar de la hospitalidad que nuestro país concede²⁷. El 14 de marzo de 1938, el Ministerio de Justicia y Asuntos Interiores informó a dicha Embajada que no existía ningún proceso de expulsión contra dichos extranjeros. Sin embargo, el 2 de septiembre de 1938, se envió otra nota oficial de la Embajada de España al Ministerio de Justicia y Asuntos Interiores informando que a pesar de que la querrela interpuesta ante el Tribunal de Seguridad Nacional contra los españoles había sido archivada, el DEOPS de São Paulo había solicitado la expulsión de dichos extranjeros. El 5 de septiembre de 1938, el Director General de la Dirección de Justicia, ordenó que se informase nuevamente al consulado de España de que no existía en dicho Ministerio ningún expediente de expulsión contra dichos extranjeros²⁸.

El español José María Álvarez Pérez, cocinero, fue expulsado el 15 de marzo de 1938 (por haber incurrido en los supuestos del art. 2º, nº 4 del *Decreto nº 4247 de 6 de enero de 1921*). A Pérez se le consideró nocivo para el orden público porque, además de haber participado en huelgas, era empleado del Centro Republicano Español, cerrado por la policía por “ejercicio de actividad subversiva”. La Embajada de España, mediante nota oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó medidas para que se fijase con urgencia la salida de José María en barco a Marsella “ en la forma acostumbrada para su traslado a España”, porque su encarcelamiento ya había excedido los tres meses que establecía la ley²⁹.

Al igual que Pérez, otros extranjeros simpatizantes de ideologías de izquierda fueron expulsados del país. Algunos, militantes comunistas o anarquistas vinculados a sindicatos profesionales, habían participado en huelgas y distribuido boletines y panfletos de oposición al gobierno. Otros habían expresado con libertad sus convicciones políticas. Unos y otros fueron, igualmente, detenidos y expulsados.

²⁷ Nota oficial de la Embajada de España al Ministerio de Relaciones Exteriores. Proc. nº 619/38 – *Solicitud de expulsión de extranjeros de la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo*. MJNI, ANRJ.

²⁸ Despacho de la 1ª Sección de la Dirección de Justicia. Río de Janeiro, 2 de septiembre de 1938. Proc. nº 619/38 – *Solicitud de expulsión de extranjeros de la Secretaría de Seguridad Pública de São Paulo*. MJNI, ANRJ.

²⁹ Nota oficial de la Embajada de España al Ministerio de Relaciones Exteriores obrante en el expediente nº 619/39, fls. 3. Proc. nº 481/38 – *expulsión - José María Álvarez Pérez*. MJNI, ANRJ.

El “peligro rojo español” también fue una preocupación presente para las autoridades portuguesas que vieron en el apoyo a Franco una posibilidad para el mantenimiento de la independencia de Portugal. Salazar adoptó una serie de medidas de apoyo a los nacionales: abrió los puertos y fronteras, detuvo a los refugiados, facilitó el reclutamiento de voluntarios, permitió el paso de armas y abastecimiento, y, además, lanzó una campaña a favor de Franco en la radio y por vía diplomática³⁰. El español Joaquín Contreras Cervera fue expulsado de Portugal el 20 de julio y el 30 de agosto de 1934 acusado de cambiar las fechas de su documento nacional, hacer “propaganda comunista”, y ser un intermediario de la Internacional Roja Española. También se le acusó de inmiscuirse en la política portuguesa y de hacer “propaganda perniciosa contra el Estado Novo”³¹.

La intolerancia política, étnica, moral y religiosa, común a los países autoritarios, alcanzó no solo a los extranjeros sino también a los nacionales de estos países. Al ostentar el estigma de “indeseable”, este extranjero tampoco sería bien aceptado en su país de origen. De acuerdo con las normas del *Derecho de Gentes*, todo país tiene la obligación de recibir a sus nacionales. Sin embargo, en algunos países, estos individuos al pasar por la frontera serían investigados e incluso detenidos. La Embajada de España en Lisboa solicitó al Ministerio de Asuntos Extranjeros que se comunicasen las posibles expulsiones de españoles con cierta anticipación, e indicando el punto de la frontera elegido para llevarlas a cabo³².

El retorno de los “indeseables” a sus países de origen suponía un “problema” que debía ser solucionado por vía diplomática. A menudo no se llegaba a un consenso por las siguientes razones: algunos países no recibían a sus nacionales por falta de “pruebas suficientes” de la nacionalidad de origen, otros países no deseaban servir de “ruta de paso”, como es el caso de Portugal y España. Por el Atlántico, Portugal recibía a los “indeseables” expulsados de América, y por las fronteras terrestres a los refugiados del nazi-fascismo que buscaban los puertos portugueses para alcanzar las tierras de América³³.

³⁰ António José Telo, “A Política Externa do Salazarismo”, in: João Medina (dir.), *História de Portugal. Dos Tempos Pré-Históricos aos Nossos Dias*, p. 278-80

³¹ Oficio nº 1292/1935 de José Catela, Secretario General de la Sección Internacional al Director de los Asuntos Políticos y Económicos del Ministerio de Asuntos Extranjeros. Policía de Vigilancia y Defensa del Estado. Lisboa, 25 de febrero de 1935. Proc. nº 26 - ,3º piso, armario 1, carpeta 460A. AHD/MNE.

³² Nota nº 93 de [firma ilegible] al Comandante Fernando Branco, Ministro de Asuntos Extranjeros. Embajada de España. Lisboa, 20 de junio de 1931. Proc. nº - : 04/05/31: ‘Prisão de J. A Rivas’, 3º piso, armario 1, carpeta 460. AHD/MNE.

³³ Acerca de esta cuestión ver: Maria Luiza Tucci Carneiro y Dieter Strauss, *Brasil, Um Refúgio nos Trópicos. A Trajetória dos Refugiados do Nazi-fascismo*, São Paulo, Estação Liberdade, Instituto Goethe de São Paulo, 1996.

La presencia en el territorio portugués de indeseables expulsados de España preocupaba a los altos funcionarios del gobierno. El internamiento de indigentes e indeseables por puntos fronterizos obligaba a efectuar costosas diligencias policiales y servicios de vigilancia extraordinarios. Estos extranjeros serían expulsados de Portugal y dirigidos a la frontera española, lo cual, según la policía, constituía "una devolución al lugar de procedencia". La salida de estos extranjeros por la frontera marítima no era posible debido a la negativa de ciertos consulados a reconocer a sus nacionales alegando falta de documentación o, también, falta de presupuestos de los consulados de origen para asumir los costes del viaje. Según la policía portuguesa, este "problema" se podría resolver si España hiciese las expulsiones por su frontera que, en verdad, constituía "...camino natural de los expulsados a sus países de origen..."³⁴.

Acusado por la entrada de multitud de "indeseables" en territorio portugués, el gobierno español alegó en su favor que solo expulsaba a Portugal a los portugueses, a los extranjeros que, procedentes de ese país no pudiesen embarcar en algún puerto o a aquellos que deseaban ir a Portugal por poseer más "medios y facilidades" para llegar a sus países de origen. España también recibía a muchos extranjeros expulsados de Portugal³⁵.

Mediante oficio, el Cónsul portugués de la ciudad de Huelva, España, comunicó al Ministerio de Asuntos Extranjeros que la alemana Margarida Stein, acusada de espionaje comunista, había sido expulsada de España y conducida a Portugal por la frontera de Paymogo. Las autoridades españolas enviaban a "indeseables" para ser expulsados por la frontera portuguesa y por los puestos de Rosal de la Frontera y Paymogo. Por esta razón, la Policía Internacional Portuguesa debía tomar "medidas" para evitar que "elementos agitadores" actuasen en Portugal³⁶. La situación de los "indeseables" era de lo más precaria. Las fuentes portuguesas sobre expulsión revelan que estos individuos no fueron aceptados ni en Portugal ni en España. El representante consular en Huelva constató que los "indeseables" enviados a dicha Provincia continuarían hacia Portugal y avisó a las autoridades españolas de que, en caso de que se encontrasen "indocumentados" en Portugal, éstos serían devueltos a España.

³⁴ *Oficio Confidencial n° 7191/1934 de José Catela, Secretario General al Secretario General del Ministerio de Asuntos Extranjeros.* Policía de Vigilancia y Defensa del Estado. Lisboa, 17 de diciembre de 1934. Proc. n° -

³⁵ *Nota Verbal a la Embajada de Portugal en Madrid.* Ministerio del Estado. Madrid, 28 de marzo de 1935 (copia). Proc. - 3° piso, armario 1, carpeta 460. AHD/MNE.

³⁶ *Oficio n° 24, serie D de [firma ilegible], Cónsul, al Ministro de Asuntos Extranjeros.* Huelva, 20 de abril de 1935. Proc. n° 26 - ,3° piso, armario 1, carpeta 460A. AHD/MNE.

Era necesaria una vigilancia policial interna y fronteriza. Para el “peligro” dentro del territorio, la expulsión, y para el “peligro” externo, el cierre de las fronteras y de los consulados. Las representaciones diplomáticas y consulares eran inviolables, representaban “parte” del territorio de una nación. La vigilancia exterior se constituyó no solo mediante el control de las fronteras terrestres sino también mediante la vigilancia de consulados y embajadas, porciones de autoridad portuguesa en otras partes del mundo, y sus representantes, cónsules y diplomáticos³⁷.

La situación de los extranjeros era extremadamente frágil. Al huir de persecuciones políticas en su tierra natal encontrarían también hostilidades en los países que creían que iban a salvarlos. El destino de los extranjeros “indeseables” era incierto. Deberían ser enviados al país de origen. Sin embargo, estos países tampoco deseaban a este “tipo” de nacionales. La solución que halló el gobierno portugués fue enviarlos a las colonias. Esto sucedió con españoles que habían huido de los acontecimientos de 1931 en España, expulsados de Portugal porque estaban indocumentados o porque no habían podido explicar de modo satisfactorio su presencia en el país. Estos españoles, al ser conducidos a la frontera con España no fueron recibidos por las autoridades españolas. Posiblemente el destino de extranjeros de otras nacionalidades fue el mismo. Según la Policía Internacional Portuguesa, hubo muchos cónsules que no se interesaron por la “suerte de sus compatriotas”³⁸.

La tolerancia del extranjero se refiere al hecho de que éste no resulte “nocivo” e “inconveniente”. En Brasil, ya en 1902 el diputado Medeiros e Albuquerque, consideraba que la permanencia del extranjero se debía permitir siempre que aquel que no se implicase en las cuestiones políticas del país, “...no *diesen mínima razón de queja, no provocasen ni siquiera sospechas sobre su conducta*”. Lo mismo sucedió en Portugal. Se ordenaron expulsiones de extranjeros que se habían implicado en cuestiones políticas.

De la misma manera, el español Esteban Fontán Lamosa, considerado “indeseable”, fue expulsado de Portugal teniendo como base que había participado en el movimiento de diciembre de 1930 “encubriendo y ayudando a terroristas”. Lamosa alegó que había sido detenido en virtud de una denuncia

³⁷ Los diplomáticos portugueses Aristides de Sousa Mendes, Sampaio Garrido y Teixeira Branquinho fueron sometidos a castigo disciplinario por haber concedido visados a refugiados del nazi-fascismo, en contra de la política del gobierno portugués. Cf. Manoela Franco e Maria Isabel Fevereiro, *Vidas Poupadas. A Ação de Três Diplomatas Portugueses na II Guerra Mundial*, Instituto Diplomático/MNE, Gráfica Maiadouro, 2000.

³⁸ *Oficio n° 1445/1931 del Capitán Agostinho Lourenço, Director, al Jefe del Gabinete del Ministro del Interior* (copia). Policía Internacional Portuguesa. Lisboa, 20 de octubre de 1931. Proc. n°

calumniosa realizada por policías que le debían dinero. Según dijo, durante cinco meses sufrió torturas atroces e inhumanas en las dependencias policiales, y, por ello permaneció con el cuerpo dolorido y con la salud quebrantada. La Embajada de España en Lisboa protestó contra las arbitrariedades y solicitó que se investigase el hecho y que se castigase, en su caso, a los infractores³⁹. Según la Policía de Información de Lisboa este extranjero había “abusado de la hospitalidad” y se había entrometido de forma “irritante y antipática” en los asuntos revolucionarios de Portugal⁴⁰.

La Policía Política, común a los regímenes de tendencia fascista, dirigía la represión política. Hubo muchas denuncias de malos tratos. Quedan los fragmentos de la historia, los rastros de lo ocurrido. Cada protesta ha de considerarse individualmente y recordarse como una forma de evitar que se repita esa práctica. La restricción de la libertad de movimiento constituye, por sí sola, una grave privación. Las humillaciones y los malos tratos se suman a las historias de aquellos que quedaron al margen de la sociedad. No es fácil para el historiador enfrentarse al relato del dolor y el sufrimiento, ya sea físico o psíquico. Nos unimos al dolor de aquellos que lo perdieron todo, incluido el derecho a la nacionalidad, a la identidad nacional.

Con el apoyo de la policía, estos gobiernos establecieron una red de contacto con órganos policiales de otros países tanto para evitar la entrada de “indeseables” como para vigilarlos dentro de su territorio. Por esta razón, muchos de los extranjeros expulsados de Brasil por estar implicados en actividades políticas, al volver a sus países de origen fueron detenidos e investigados por la Policía Política. Los documentos policiales, judiciales y administrativos que constituyen parte de los archivos de la dictadura expresan las prácticas represivas y autoritarias comunes a estos países y reflejan parte de un movimiento mundial de repudio a las diferencias, característica ésta propia de regímenes de tendencia fascista.

BIBLIOGRAFÍA:

³⁹ Nota n° 206 de [firma ilegible] al Comandante Fernando Branco, Ministro de Asuntos Extranjeros. Embajada de España. Lisboa, 29 de octubre de 1931. Proc. n° 26 - ,3° piso, armario 1, carpeta 460A. AHD/MNE.

⁴⁰ Oficio n° 1032 de [firma ilegible], Director al Secretario General del Ministerio de Asuntos Extranjeros. Policía de Información. Lisboa, 23 de mayo de 1931. Proc. n° 26 - ,3° piso, armario 1, carpeta 460A. AHD/MNE.

- ALMEIDA, Francisco de Paula Lacerda de. *O Decreto nº 1641 de 7 de janeiro de 1907 sobre a Expulsão de Estrangeiros do Território Nacional*, Rio de Janeiro: Tipografia da Revista dos Tribunais, 1907.
- ALMEIDA, Maria das Graças Andrade Ataíde de. *A Construção da Verdade Autoritária*, São Paulo: Humanitas, FFLCH/USP, 2001.
- _____. "A Recristianização da Política. Pactos e Tramas entre o Estado e a Igreja no Brasil (1937-1945)" *In: Revista de História das Idéias*, vol. 23, Coimbra, 2002, p. 575-610.
- AQUINO, Maria Aparecida de. *No Coração das Trevas: o Deops visto por dentro*, Coleção Dossiês DEOPS/SP, vol. 1, São Paulo: Arquivo do Estado/Imprensa Oficial.
- ARENDT, Hannah Arendt. *O Sistema Totalitário*, Lisboa, Publicações Dom Quixote, 1978.
- BASTOS, José Tavares. *Expulsão de Estrangeiros*, Curitiba: Editores Plácido e Silva e Companhia Limitada, 1924.
- BOREJSZA, Jerzy W. *La Escalada del Odio – Movimientos y Sistemas Autoritarios e Fascistas en Europa, 1919-1945*, Siglo Veintiuno de España Editores.
- CAHALI, Yussef Said, *Estatuto do Estrangeiro*, São Paulo: Saraiva, 1983.
- CANCELLI, Elizabeth. *O Mundo da Violência: a Polícia na Era Vargas*, Brasília, EUNB, 1993.
- CAPELATO, Maria Helena Rolim. *Multidões em Cena. Propaganda Política no Varguismo e no Peronismo*, Campinas: Papyrus, 1998.
- CARNEIRO, Maria Luiza Tucci. *O Anti-semitismo da Era Vargas – Fantasmas de uma Geração (1930-1945)*, São Paulo, Perspectiva, 2002.
- _____. "A Imagem do Imigrante Indesejável" *In: Seminários – Imigração, Repressão e Segurança Nacional*, nº 3, São Paulo: Arquivo do Estado/Imprensa Oficial, dezembro/2003.
- CARNEIRO, Maria Luiza Tucci e STRAUSS, Dieter. *Brasil, Um Refúgio nos Trópicos. A Trajetória dos Refugiados do Nazi-fascismo*, São Paulo: Estação Liberdade/Instituto Goethe de São Paulo, 1996.
- CARONE, Edgard. *A República Nova (1930-1937)*, 3ª ed., Rio de Janeiro, Difel, 1982.
- DI PIETRO, Maria Silvia Zanella. *Direito Administrativo*, 12ª ed., São Paulo: Atlas, 2000.
- DOLINGER, Jacob. *Direito Internacional Privado, Parte Geral*, 6ª ed., Rio de Janeiro: Renovar, 2001.

- DOPS, *A Lógica da Desconfiança*, 2. ed., Rio de Janeiro: Secretaria do Estado da Justiça, Arquivo Público do Estado, 1996.
- DULLES, John W. Foster. *O Comunismo no Brasil 1935-1945, Repressão em meio ao Cataclismo Mundial*, Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1985.
- DUTRA, Eliana de Freitas. *O Ardil Totalitário, Imaginário Político no Brasil dos anos 30*, Rio de Janeiro: Editora UFRJ/Belo Horizonte/Editora UFMG, 1997.
- FARIA, Antonio Bento de. *Sobre o Direito de Expulsão*, Rio de Janeiro: Jacintho Ribeiro dos Santos Editor, 1929.
- GIRARDET, Raoul. *Mitos e Mitologias Políticas*, São Paulo: Companhia das Letras, 1987.
- GOMES, Ângela Maria de Castro. "O Redescobrimto do Brasil" in: Lúcia Lippi Oliveira et alii, *Estado Novo: Ideologia e Poder*, Rio de Janeiro: Zahar, 1982.
- GUIDDENS, Anthony. *O Estado-Nação e a Violência: Segundo Volume de uma Crítica Contemporânea ao Materialismo*, São Paulo: Edusp, 2001.
- GUIMARÃES, Francisco Xavier da Silva. *Medidas compulsórias: a expulsão, a deportação e a extradição*, São Paulo: Forense, 1994.
- HUGGINS, Martha K. *Polícia e Política: Relações Estados Unidos/América Latina*, São Paulo: Cortez Editora, 1998.
- IANNI, Octavio. *Estado e Planejamento Econômico no Brasil*, 4. ed., Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1986.
- JACQUES, Paulino. *Curso de Direito Constitucional*, 6. ed., Rio de Janeiro: Forense, 1970.
- KOIFMAN, Fábio. *Quixote nas Trevas – O Embaixador Souza Dantas e os Refugiados do Nazi-fascismo*.
- MICELI, Sérgio. *Intelectuais à Brasileira*, São Paulo, Companhia das Letras, 2001.
- OLIVEIRA, Lúcia Lippi et alii. *Estado Novo, Ideologia e Poder*, Rio de Janeiro, Zahar, 1982.
- RIBEIRO, Mariana Cardoso dos Santos. *Venha o Decreto de Expulsão. A Legitimação da Ordem Autoritária no Governo Vargas (1930-1945)*, dissertação de Mestrado, FFLCH/USP, 2003.
- _____. *Imigração e Expulsão: Mecanismos de Seleção de Estrangeiros no Brasil In: Seminários*, nº 3, São Paulo: Arquivo do Estado/Imprensa Oficial, 2003.
- SALES, Teresa e SALLES, Maria do Rosário R. (orgs.), *Políticas Migratórias: América Latina, Brasil e brasileiros no exterior*, São Carlos: EDUFSCAR/Sumaré, 2002.

SILVA, Fernando Teixeira da. "Imigração Portuguesa e Movimento Operário no Brasil. Fontes e Arquivos de Lisboa" *In: Acervo – Revista do Arquivo Nacional*, vol. 10, nº 2 (jul/dez.1997), Rio de Janeiro, Arquivo Nacional, 1998.

SILVA, Zélia Lopes da. *A Domesticação dos Trabalhadores nos anos 30*, São Paulo: Marco Zero, 1990.